

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00758

Demandante: Abogado Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Albeiro Prada Hernández.

El informe de títulos judiciales de fecha 1° de julio de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 680f4d32039a14193f92a566446e1bf64235b921b8d450ba31101fe7b7a1aa9c
Documento generado en 25/01/2024 10:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01409

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Myriam Roa Pulido.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MTN-884** a favor de **Banco Finandina S.A** en contra **Myriam Roa Pulido**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

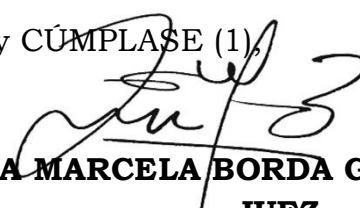
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy **29 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3360d590a067d40cfcc9849625d13b56e6e5ae4c9b59421fccb4ac1a97a262aa**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01407

Demandante: Rocio López Cruz.

Demandado: Juan Sebastián Torres Ordoñez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones de la demanda respecto al pagaré objeto de recaudo, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor del capital vencido, comoquiera que, estos emolumentos fueron solicitados de manera uniforme en la pretensión primera.

2.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, así como el valor de los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar los pagarés objeto de cobro (valor, fechas de suscripción y vencimiento, entre otros). Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy **29 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3685f95f952a790433fa15231284ed53cdc827837249391a9a6dccbc824b72**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2023-01391

Demandante: Jessica Alejandra Velazco García.

Demandado: María Ismenia Cárdenas y personas
Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria **50S-577216** con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que no fue aportado junto con la demanda.

2.- Manifieste si se trata de un inmueble segregado de uno de mayor extensión, y de ser así, dé cabal a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

3.- Precise la época (día y mes) en que los señores Rodolfo Carreño Rodolfo, Claudia Constanza Ortiz Vega y José Virgilio Ortiz entraron a poseer el bien a efectos de contabilizar la suma de posesiones, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

4.- Aporte en forma actualizada el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberán contener la localización del inmueble a usucapir.

5.- Precise los linderos del inmueble a usucapir y manifiesté si se trata de un predio segregado de uno de mayor extensión, de ser así, dé cabal a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

6.- Adecue lo solicitado, ajustándolo en pretensiones de nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, subsidiaria, declarativas y/o consecuenciales, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

7.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

8.- Se le reconoce personería al abogado Jeiner Alexander Moyano Aguilera, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01391

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59544dff2bd1549539412543b3dfa72386855d26b382366425c30d0f6dca8225

Documento generado en 25/01/2024 09:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01397

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandado: Carlos David Hernández Martínez.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bayport Colombia S.A** contra **Carlos David Hernández Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Electrónico N°17743704.

1.1.- \$51.588.688,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$5.996.668,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01397

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4434dacb582807b57aa00ef88b53e71b914ab49e13af4e455cccb8aa7ba0ea1d**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01387

Demandante: Empresarios Consultores Ltda.

Demandado: Fabián Mauricio Nomezqui González.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Empresarios Consultores Ltda** contra **Fabián Mauricio Nomezqui González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 10496799.

1.1.- \$76.999.702,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Diana Isabel Rivera Orduz, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01387

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12
Hoy **29 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05189023d88a65b2198bee5b6ba22a293ef63117a3aa645618bc8e2f37a70354**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01403

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA".

Demandado: Nelfuriz Fernández Figueroa.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA"** contra **Nelfuriz Fernández Figueroa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 1755001251783.

1.1.- \$48.680.813,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado William Alberto Montealegre, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01403

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad26e5dd30d917aa86516500908e9e42682187a4ad658980289b8a5c4204cf14**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio 074

Radicado N°2023-01393.

Comitente: Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Declarativo de Mayor Cuantía con radicado 11001-31-03-007-2019-00316- 00, promovido por Jesús Reinel Osorio Grisales contra Alexander Gutierrez Chamorro.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028, CSJBTA23-3 y CSJBTA23-7 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme lo dispuesto en providencia de fecha 23 de octubre de 2023 por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá, se comisionó para la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-11315** a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá con conocimiento único y exclusivo de los despachos comisorios, tal y como se dispuso en el literal B del artículo 43 del acuerdo PCSJA22-12028, observemos:

Artículo 43°. Creación De Unos Juzgados Civiles Municipales. Crear, Con Carácter Permanente, A Partir Del Once (11) De Enero De 2023, Los Juzgados Civiles Municipales Que Se Enuncian A Continuación:

(...)

Cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales En Bogotá, Distrito Judicial Del Mismo Nombre, Cada Uno Conformado Por Los Sigüientes Cargos: Un Juez Y Un Secretario Municipal, Los Cuales Se Denominarán Juzgados 087, 088, 089 Y 090 Civiles Municipales De Bogotá, Respectivamente, Para El Conocimiento Exclusivo De Los Despachos Comisorios De Bogotá.

Incluso, con la expedición del acuerdo CSJBTA23-7 entró en vigencia la medida contemplada en el acuerdo PCSJA22-12028, circunstancia que permite determinar que la competencia para conocer de la diligencia asignada, recae sobre los Jueces 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá con conocimiento único y exclusivo de los despachos comisorios.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia la presente comisión, con estribo en el artículo 43 y 44 del Acuerdo PCSJA22-12028 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Por intermedio de la oficina judicial de reparto se ordena **REMITIR** la comisión y sus anexos a los Jueces 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá con conocimiento único y exclusivo de los Despachos Comisorios -Oficina de Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01393

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67094bc347641ebf20b5227c0e1cec5ee7cd02ff1b22e293b58e54d0d9811c54**
Documento generado en 25/01/2024 09:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01399

Demandante: Administración E Inversiones Comerciales S.A. - Adeinco S.A.

Demandados: María Yerny Córdoba Cabrera.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$11.538.445,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01399

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy **29 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a755ea6f64d92b1414b22bb35f51bb1c83c4a5f22f378721827ff35fb0e4a69d**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01389

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Demandado: Andrés David Zapata Cano.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy **29 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66802548fe20560264c9f4160653ce52326df7603cd61f4237e084efe997dc69**

Documento generado en 25/01/2024 09:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-001122

Demandante: Banco Serfinanza S.A.

Demandado: Anuar Ernesto Echeverri Alvis.

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Serfinanza S.A.**, contra **Anuar Ernesto Echeverri Alvis** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 137.572.191** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 111000201527- 111000224460.

2. **\$9.651.018** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 11% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **20 de abril al 7 de julio de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 25 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **NEGAR** la pretensión contenida en el numeral **iii** del escrito de demanda, por presentarse un anatocismo con los intereses de plazo-art 2235 del Código Civil-.

5. **NEGAR** la pretensión contenida en el numeral **v** por cuanto la misma no se encuentra contenida en el título valor que en este asunto se exige para su cobro.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Raimundo Redondo Molina**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01122

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3cd876adc4bc6e14ea7f529f123a75898b792c68fc5897d74b991d5623f373**
Documento generado en 25/01/2024 10:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00778

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Gelson Bejarano Buenanos.

PREVIO a aceptarse por parte del Despacho la sustitución de mandato a favor del profesional *Sergio David Ríos Torres*, el abogado Andrés Fernando Ríos Barajas acredite que esta facultad fue aprobada por su mandante, tal y como quedó consagrado en el poder otorgado.

El apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para recibir, transigir, desistir, **sustituir con previo visto bueno del mandante**, solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes dados en garantía, solicitar la emisión de orden de aprehensión del bien, allegar avalúo del automotor, igualmente queda facultada, para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de la acción, lo anterior conforme al Art. 77 del Código General de Proceso.

De otra parte, el memorial visible a folio 06 por Secretaría, ubíquese en el expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cc1a77869c421b82bc7e714a3c8bb2864ca89c81d06bfc140630db5e3b62d2**
Documento generado en 26/01/2024 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00468

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Juan José Moreno Garzón.

El informe de títulos judiciales de fecha 1° de julio de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e48ebc093e1b2d4baa8bae0db98f09b2909b0fc2e3d019d3095a9ea3f99eca43

Documento generado en 25/01/2024 10:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00936

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandada: Norma Sofía Cuellar Calderón.

El informe de títulos judiciales de fecha 1° de julio de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f98fa1563d37b7f8306a0e09a0115684c93b1d4ffb335a0c3a5df566f6d264e6

Documento generado en 25/01/2024 10:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de resolución de contrato N°2022-01159.

Demandante: Omaira Romero.

Demandado: Fabio Andrés Gómez Serna.

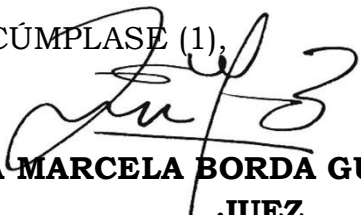
En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-En atención a la documental que milita a folio 21 de la encuadernación, se le reconoce personería a la abogada Martha Herrera Angarita, como apoderada del demandado Fabio Andrés Gómez Serna, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- En cuanto a la solicitud de tener por notificado al convocado Fabio Andrés Gómez Serna por conducta concluyente, la misma se torna **IMPROCEDENTE**, dado que, en providencia calendada del 17 de noviembre de 2023, se tuvo por surtida la notificación del prenombrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quien dentro del término del traslado mantuvo una actitud silente respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

3.- En firme está decisión, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy **29 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69125102087243c58c735bf2038bf47fd9200d062d88017c71368c51c726644a**

Documento generado en 26/01/2024 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01388

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Luis Francisco Galvis Torres.

Sin que a la fecha obre pronunciamiento del profesional en derecho designado en el cargo de amparo de pobreza, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al abogado **Jimmy Orlando Avendaño Suárez**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 13 de octubre de 2023 (fl. 18 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d6a95277ca2ac0e748eeb54eb51aa5193681cf054484ad220764c1702ff64**

Documento generado en 25/01/2024 10:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Energía Eléctrica N° 2022-01542**

Demandante(s): Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Demandado(s): Herederos Determinados de Miguel Castro Roncancio

Señores: Jorge Castro Espitia y María Castro Espitia.

En Calidad de Cónyuge Supérstite María del Carmen Espitia
de Castro, Herederos Indeterminados de Miguel Castro
Roncancio.

Herederos Indeterminados de Héctor Castro Espitia(Q.E.P.D),
Herederos Indeterminados de José Darío Castro Espitia
(Q.E.P.D).

Sin que a la fecha obre pronunciamiento del curador *ad litem*
designado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al abogado **Juan Carlos Sánchez Osorio**, para que
en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la
comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto
calendado 20 de octubre de 2023 (fl. 24 digital), so pena de incurrir en las
sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29
de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Para Efectividad Garantía Real N° 2020-00698

Demandante: Omar Enrique Canoa Figueredo.

Demandado: Yolanda Isabel Gallego Ruíz y Francis Parada Gallego.

De la manifestación que realiza el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el Despacho DISPONE:

1.- Del incidente de nulidad formulado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días al extremo actor, conforme lo dispone el inciso tercero (3°) del artículo 129 del Código General del Proceso.

2.- **OFICIAR** al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue la documental idónea que acredite que se dirigió comunicado a los Juzgado Civiles con el fin de informar el trámite de negociación de deudas, tal y como lo contempla el inciso final del artículo 548 del C. G. del P., so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

A su vez, deberá informar el estado actual del proceso de negociación de deudas adelantado por Yolanda Isabel Gallego Ruiz.

Agotado el lapso señalado, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c766768c988820ef64de48a751d1693fe6750bdb7a8155564b12b6708cb112**

Documento generado en 25/01/2024 10:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00811

Demandante: 020 Firma Tecnológica S.A.S.

Demandado: Conjunto Residencial Arrecife P.H.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de 27 de octubre de 2023 (Fl. 46, C. 1), mediante la cual el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá, revocó la sentencia dictada por esta sede judicial el 16 de diciembre de 2022 y dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 Hoy **29 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No.
2022-01412**

Demandante: María Carmen Rosa Morales Villamil.

Demandado: Jean Luis Lora Hernández.

Vista el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Jean Luis Lora Hernández**, conforme la documental aportada al trámite, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de agosto de 2023 (fl. 23).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.500.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01412

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe74bfa6c5fb1a84f7682896bee8c449253b9b5accf43b4f41d03bac9c5b193**

Documento generado en 26/01/2024 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2023-00642**

Solicitante: Sandra Johanna Barreto Zúñiga

Toda vez que el liquidador designado **Wilson Fernando Barrera Alvarez** no tomó posesión al cargo por estar designado en más de cinco procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al designado, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy 29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d184cd486da1b4633e00f3a863f252208c5627c5ccee90054123c8cb7b9ec05**

Documento generado en 26/01/2024 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción N° 2020-00580

Demandante(s): Inversiones Fervar Ltda.

Demandada: Leonor Esther Martínez González y Teresa Martínez González
y demás personas indeterminadas. Como cesionarios del
acreedor hipotecario a Daniel Cordero Reyes, Jaime Alberto
Torres Pacheco.

Sin que a la fecha obre pronunciamiento del curador *ad litem*
designado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la abogada **Martha Trinidad Marín Marín**, para
que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la
comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto
calendado 8 de noviembre de 2023 (fl. 72 digital), so pena de incurrir en las
sanciones previstas en la Ley.

2.- En cuanto a la solicitud del abogado Hugo Ernesto Fernández
Arias, respecto de levantar la medida cautelar, se advierte que dicha petición
sea dirigida a través de la abogada reconocida en el proceso, indicando cuál
es el fundamento para realizar dicha petición. Adicionalmente, téngase en
cuenta que uno de los requisitos es la inscripción de la demanda en el folio
de matrícula del inmueble objeto de pertenencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy
29 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.